

PEB/22



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes  
Entrega: [Handwritten Signature]  
Recibe: [Handwritten Signature]  
Mes el curso

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN  
DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTADAL  
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

**LIC. RICHARD RAMÍREZ DÍAZ DE LEÓN**, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal con cabecera en Aguascalientes, órgano desconcentrado del este Instituto Estatal Electoral local; personalidad que acredito mediante copia certificada de mi nombramiento expedida por el Secretario Técnico del Consejo municipal Electoral de Aguascalientes del Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes que en original se acompaña al presente ocurso señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** autorizando para recibirlos y en los términos mas amplios a los Abogados **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** así mismo autorizo los siguientes correos electrónicos: **DATO PROTEGIDO**

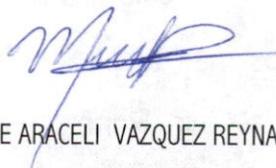
**DATO PROTEGIDO** ante ustedes con respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción VI, y 268 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con lo previsto en el Título Quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar formal DENUNCIA en contra del ciudadano **Francisco Arturo Federico Ávila Anaya** (en lo futuro Arturo Ávila), por la comisión de conductas que constituyen ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, dentro de la demarcación Municipal de Aguascalientes y en contra de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" que lo postula en dicho Municipio *por culpa in vigilando*, por lo que solicito a esta

A las 15:04 horas del día 17 del mes de abril del año 2021 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
X			Escrito de denuncia signado por el Lic. Richard Ramírez Díaz De León	24		X
X			Nombramiento del Lic. . Richard Ramírez Díaz De León, signado por el Lic. Gustavo Alberto Báez Leos.	1	X	
X			1 CD magnético	1		X
X			Fe de hechos número quince mil ochocientos diecinueve, volumen doscientos ochenta y siete, suscrito por el Lic. Adrián Salas Díaz. Notario Público número 52.	13	1	12
		X	Copias de traslado con los documentos anteriormente descritos en tres tantos.			X

O.- original  
C.C.- copia certificada  
C.S.- copia simple  
A.L.- ambos lados  
U.S.L.- un solo lado



MICHELLE ARACELI VAZQUEZ REYNA.

Oficialía de Partes



Comisión instruya el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR en contra de la citada Coalición y de su candidato a Presidente Municipal.

En cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 259 del Código Electoral local y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se manifiesta lo siguiente:

I.- Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital: el nombre del suscrito ha quedado escrito en el proemio y la firma al final del este documento.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, el correo electrónico: de la misma manera lo he señalado en el proemio de este escrito.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: La personalidad del sucrito se acredita con el nombramiento expedido a mi favor en el que consta que soy representante del partido acreditado ante el Consejo Municipal.

IV.- Narración expresa y clara de los:

#### I. HECHOS

**PRIMERO.-** De conformidad con la Agenda Electoral del Proceso Electoral del Estado de Aguascalientes 2020-2021 (la Agenda Electoral),<sup>1</sup> el periodo de precampaña para la elección del H. Congreso del Estado y de Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes, incluido Aguascalientes fue del 02 de enero al 31 de enero de 2021, en tanto

---

<sup>1</sup> Cfr. Agenda Electoral de Proceso Electoral del Estado de Aguascalientes 2020-2021, Disponible en: <http://www.ieeags.org.mx/banners/2020/AGENDA%20APROBADA%20%20A%20PUBLICAR.pdf>

que el periodo de campaña del mismo lugar se llevará a cabo del 19 de abril al 02 de junio asimismo de la presente anualidad.

**SEGUNDO.-** El 21 de marzo del presente año, Arturo Ávila transmitió en su cuenta de Facebook un video editado con una duración de 0:25 (veinticinco segundos) con el título “¡Gracias! Damos el primer paso para hacer historia en Aguascalientes”, en el que se muestran actos proselitistas de campaña, el cual se encuentra disponible a la fecha de presentación de esta denuncia en la siguiente liga electrónica:

**DATO PROTEGIDO**

**TERCERO.-** En virtud de la difusión de los videos que muestran los actos anticipados de campaña publicados en la cuenta personal de Facebook de Arturo Ávila referida, el 15 de abril del presente año, se acudió a las oficinas del Lic. Adrián Salas Díaz, Notario Número 52 de Aguascalientes, a efecto de que certificara el contenido de las publicación proselitista publicada, mismo que consiste en el siguiente:

- **Detalle del contenido proselitista del video compartido el 21 de marzo de 2021 en la cuenta personal de Facebook de Arturo Ávila**

Consiste en un video editado publicado el 21 de marzo de 2021, en el que se observan diversas frases proselitistas y salen diversas imágenes de Arturo Ávila hablando un público y saludando; video que se localiza debajo de un video publicado el 23 de marzo que contiene la siguiente leyenda “Los ciudadanos de Aguascalientes merecen una

campaña de altura, merecen respeto pero sobre todo propuestas #QueNadieNosPare” y antes del de fecha 20 de marzo que contiene la siguiente leyenda: “Buenos días Aguascalientes! Recibí la llamada del compañero Mario Delgado Carrillo ¿Y qué creen? ¡Ganamos la encuesta! Gracias a todos los compañeros que participaron #AguasclientesSonrie”.

Como se puede observar, el video aparece en la página de “Arturo Ávila” con fecha de publicación del día 21 de marzo del año corriente, con una duración de 25 segundos con el título “¡Gracias! damos el primer paso para hacer historia en Aguascalientes” y en el segundo 01 inicia con la leyenda “MORENA La esperanza de México”



En el segundo 02 aparece la leyenda "¡GRACIAS AGUASCALIENTES!"



En el segundo 05 con la leyenda "¡GANAMOS LA ENCUESTA!", y al momento con más de 300 likes.



En el segundo 09 aparece la leyenda "GRACIAS A TODOS LOS COMPAÑEROS QUE PARTICIPARON",



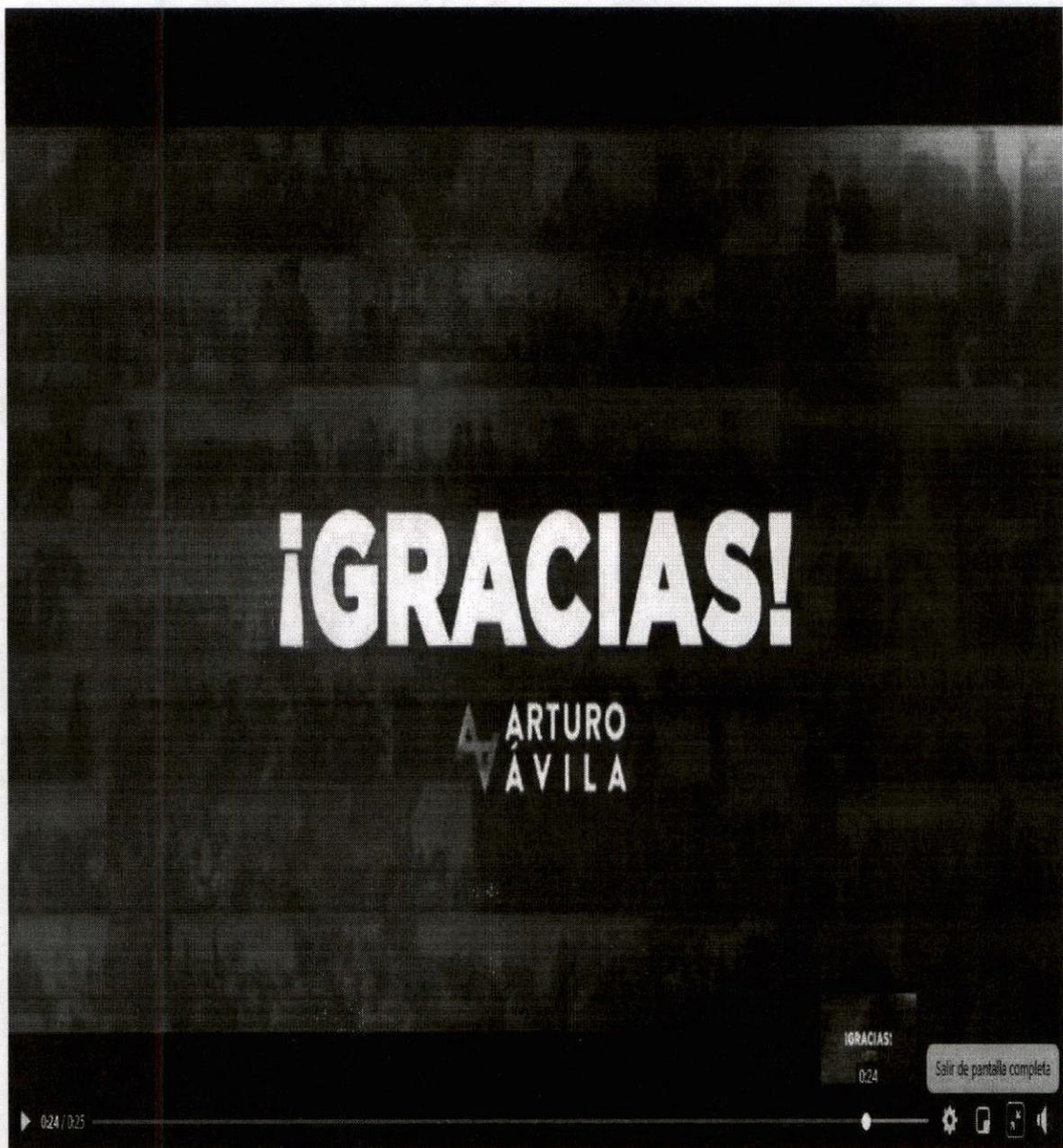
En el segundo 12 aparece la leyenda "AGUASCALIENTES SONRÍE"



En el segundo 13 aparece el "¡EL PAN YA SE VA!"



En el segundo 24 aparece la leyenda "¡GRACIAS! ARTURO ÁVILA".



Todo el vídeo está fondeado con un estribillo musical cuya letra dice: "MORENAAAA... MORENAAAA... MORENAAAA..... EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO YA LO VERÁN, DE TODO MÉXICO LA ESPERANZA EL CAMBIO ESTÁ AAAAAhh", preponderando los colores rojos y letras blancas y se comparten imágenes de Arturo Ávila portando chaleco color guinda hablando mediante micrófono a un gran número de personas y que varias de ellas levantan banderines con la leyenda "MORENA".



## **I. ANÁLISIS DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA**

Se considera que el contenido del video descrito en el capítulo de hechos constituyen claramente ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, toda vez que genera claramente propaganda al hoy candidato Arturo Ávila al realizarse en publicaciones por medios digitales el día 21 de marzo del presente, esto es, claramente fuera de las fechas de precampaña que se llevaron a cabo del 02 de enero al 31 de enero de 2021 y de las fechas de campaña que inician a penas del 19 de abril al 02 de junio del 2021 conforme a lo previsto en la citada Agenda Electoral.

Con mayor precisión, el video del 21 de marzo muestra claramente fines propagandísticos, esto es, incentivar votos a su favor por los ciudadanos de Aguascalientes, al utilizar las palabras "AGUASCALIENTES SONRÍE", "¡EL PAN YA SE VA!", "MORENA La esperanza de México" y finalmente "¡GRACIAS! ARTURO ÁVILA", incluyendo la música de fondo en la que se escucha decir: "MORENA MORENA MORENA EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO YA LO VERÁN, DE TODO MÉXICO LA ESPERANZA EL CAMBIO ESTÁ AAAAAhh", menciones que denotan el fin inequívoco de obtener votos a su favor en periodo prohibido para ello, lo que claramente violenta la normatividad electoral.

## **II. VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL**

Esta representación considera que el ciudadano Arturo Ávila Anaya realizó ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA fuera del periodo electoral al exhibir la publicidad denunciada a toda la ciudadanía, en un medio digital, de manera pública y en periodo

prohibido, en contravención con el artículo 244, fracción VI, del Código Electoral Local, toda vez que promueve el voto a su favor previo al periodo de campaña electoral al posicionar su nombre e imagen en los videos que hoy se denuncian y que es evidente pudo haber publicado de forma privada en su página de Facebook a fin de no ser difundida y publica; de ahí que contravenga la normativa electoral de conformidad con el artículo citado.

Es de referir que en su oportunidad, la Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-97/2018 estableció al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o de campaña, que las autoridades electorales debían considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar aquellos actos que tienen un impacto en tales principios. Con esta referencia consideró necesario que deban valorarse las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto hoy de denuncia:

1. **El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje**, (ciudadanía en general o militancia), y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente.

En el caso que nos ocupa, es evidente que al tratarse de videos colocados **voluntariamente** con la opción "**pública**" en la cuenta de Facebook de Arturo Ávila, se está dirigiendo el mensaje a miles de personas y no únicamente a una militancia o a un pequeño grupo de personas, por lo que se configura el elemento

citado al haberse emitido el mensaje buscando el conocimiento de su candidatura y su aceptación de una relevante y trascendente cantidad de personas, máxime que ya habían concluido las precampañas, puesto que el periodo para ello transcurrió del 02 de enero al 31 de enero de 2021.

2. **El tipo de lugar o recinto**, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido.

Es evidente que al publicarse el video en la cuenta de Arturo Ávila para que apareciera de manera "**pública**", que su permanencia al día de hoy se hace con la finalidad de que no únicamente los que estaban presentes en el evento del que derivaron los actos de campaña lo vieran, sino se dirigió también a todos aquéllos a los que pudiera interesarle la elección en el Estado de Aguascalientes.

3. **Las modalidades de difusión de los mensajes**, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

En este caso se trata de un discurso en una reunión que fue editada para poder ser compartida en la página de Facebook como "pública" para generar mayor alcance con la clara intención de difundir su nombre e imagen, lo que evidencia la trascendencia que tuvo hacia la ciudadanía en general y la generación de la inequidad en la contienda al posicionarse de forma anticipada a otros actores que compiten por el mismo cargo.

Por otra parte, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-73/2019, estableció que para saber si un sujeto denunciado realiza actos anticipados de campaña, la conducta desplegada debe colmar tres requisitos:

- a) Elemento personal: que tales actos se realicen por los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- b) Elemento temporal: que acontezcan antes del inicio de las campañas electorales.
- c) Elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la **plataforma de un partido político** o coalición o **promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía**.

En el presente caso, se analiza la actualización de cada uno de los elementos citados:

### **1. Acreditación del elemento subjetivo**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el asunto SUP-RAP-115/2017, determinó que de la interpretación de los preceptos del ordenamiento electoral se desprende que la propaganda electoral se define como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, a fin de obtener en su favor el voto del electorado, y que la misma “debe propiciar la exposición y difusión de los programas y acciones establecidos en los documentos básicos y en la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postuló, a fin de obtener el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral”.

Del contenido del video se advierte la **exposición de la candidatura** y si bien no se formula un llamado expreso al voto en favor del partido político o del candidato, lo cierto es que el uso de las expresiones: **"GRACIAS DAMOS EL PRIMER PASO PARA HACER HISTORIA EN AGUASCALIENTES"**, **"MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO"**, **"¡GRACIAS AGUASCALIENTES!**", **"¡GANAMOS LA ENCUESTA!"**, **"GRACIAS A TODOS LOS COMPAÑEROS QUE PARTICIPARON"**, **"AGUASCALIENTES SONRÍE"**, **"¡GRACIAS! ARTURO ÁVILA!"** y **"MORENA MORENA MORENA EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO YA LO VERÁN, DE TODO MÉXICO LA ESPERANZA EL CAMBIO ESTÁ AAAAAHH"**, hace clara alusión a ganar y al cambio, lo que es evidente se refiere a las elecciones y promueve la plataforma política del candidato y del partido Morena, lo que **produce una ventaja indebida a favor del candidato y la Coalición que lo postula** a la presidencia municipal de Aguascalientes, ya que tales expresiones analizadas en su conjunto tienen como finalidad **solicitar el apoyo de su candidatura** para el día de la jornada electoral, **además de promover la plataforma política del partido MORENA, al ser reiterada la referencia de la palabra "MORENA" y de la frase "La esperanza de México"**.

Lo anterior encuentra además sustento en el criterio sostenido por la Sala Superior respecto a la finalidad de la propaganda, ya que al resolver el expediente SUP-RAP-196/2001, estableció que no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que **también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos específicamente del partido PAN con la clara referencia "¡EL PAN YA SE VA!"**. De ahí que al ser un hecho público y notorio que el gobierno municipal de Aguascalientes emana del Partido Acción Nacional (PAN) y referir en su discurso que es el momento del **"HACER HISTORIA EN AGUASCALIENTES"** y que **"EL PAN YA SE VA"**, el mensaje transgrede la normativa

electoral, ya que busca fomentar en los oyentes el voto a favor de la Coalición de la que es parte MORENA y que lo postuló, y a la vez, **constituye una crítica en contra del partido que gobierna el día de hoy en Aguascalientes con la pretensión de restale adeptos**, pues directamente hace la alusión a desplazar al partido asumiendo que su candidatura va a ganar en las próximas elecciones.

Por otra parte, el mensaje busca llegar a todo el electorado, esto es, no solo a los militantes y simpatizantes de dicho partido, dado que pretende que los asistentes al evento del que derivó dicho video y de aquellos que vean su edición y retransmisión al compartirse en redes sociales, apoyen a MORENA en las próximas elecciones.

A fin de demostrar que en el caso se acredita el elemento subjetivo de la denuncia, es decir, los actos anticipados de campaña, es importante señalar que de conformidad con las pruebas que se aportan, el mensaje trasciende hacia el electorado o ciudadanía por los siguientes motivos:

- a) Hay diversos agradecimientos dirigidos a varios auditorios: 1. **"GRACIAS DAMOS EL PRIMER PASO PARA HACER HISTORIA EN AGUASCALIENTES"**, 2 **"¡GRACIAS AGUASCALIENTES!"**, 3. **"GRACIAS A TODOS LOS COMPAÑEROS QUE PARTICIPARON"** y **"¡GRACIAS! ARTURO ÁVILA!"**. Es decir, al referir la expresión: **"¡GRACIAS AGUASCALIENTES!"** se deja en claro que el mensaje va dirigido a la ciudadanía en general de dicha entidad, y por lo que respecta a la expresión **"¡GRACIAS! ARTURO ÁVILA!"**, leyéndola en conjunto con el canto: **"MORENA MORENA MORENA EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO YA LO VERÁN, DE TODO MÉXICO LA ESPERANZA EL CAMBIO ESTÁ AAAAAHH"**, genera la clara intención de hacer creer a quien lo vea que se debe estar agradecido con Arturo Ávila como miembro del pueblo para salvar al pueblo del actual gobierno -PAN-

- b) Por otra parte el video al circular mediante la plataforma de Facebook, tiene como finalidad llegar al máximo número de seguidores dado que con esta herramienta de marketing se busca que todos los mensajes lleguen al mayor número de seguidores, es decir, es una herramienta publicitaria y por tanto llegará a un gran número de personas, pues solo la cuenta del candidato tiene más de 88, 000 personas que siguen en su página, aunado a que el mensaje está configurado para que todo el mundo lo vea, de tal manera que para ser más precisos, en la fe de hechos, el notario describe que en el muro de Facebook, debajo de donde aparece el nombre del candidato, aparece que a más de 88,657 les gusta la página, así como que la publicación del "21 de mar", aparece un círculo que parece ser la imagen de un mundo, misma que se utiliza en Facebook para denotar que una publicación es pública.
- c) La trascendencia a la ciudadanía se acredita, además, dado que se observa en el video como el mitin se realizó en un lugar abierto sin que pueda advertirse que el acceso estuvo restringido solamente para los simpatizantes o militantes de MORENA, y ahora el video como editado ha sido varias veces compartido y puede llegar a más personas de las que a la fecha los han visto.

## **2. Acreditación del elemento personal**

Asimismo, **el elemento personal** queda acreditado con el contenido del video, ya que al aparecer la imagen del candidato y referirse en la transmisión del video "**¡GRACIAS! ARTURO ÁVILA!**", no deja ninguna duda de que hace relación al hoy candidato de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" -Arturo Ávila -, lo que se hace claramente con la finalidad de llegar a un electorado más allá simplemente a los del interior de su partido.

En este sentido y dado que se trata de la cuenta personal del hoy candidato Arturo Ávila, resulta irrefutable que el mismo haya subido tales videos y/o con su consentimiento, con la plena intención de generar una ventaja indebida al posicionar su nombre, imagen y frases ante la ciudadanía fuera del tiempo de campaña, generando inequidad en la contienda y afectando el correcto transcurso de la misma.

### **3. Acreditación del elemento temporal**

De conformidad con el calendario electoral en la entidad, el periodo de precampañas se llevó a cabo del 02 de enero al 31 de enero de 2021, y el inicio de las campañas se es del 19 de abril al 02 de junio asimismo de la presente anualidad, por tanto si el evento que se denuncia tuvo lugar el día 21 de marzo del presente año, es evidente que se llevó a cabo fuera del periodo permitido para promocionar su candidatura, configurándose con ello los actos anticipados de campaña que se denuncian.

Ahora bien, de la normatividad electoral y del acuerdo aprobado para ello por el Instituto Electoral de Aguascalientes, el periodo de campaña para candidatos a los Ayuntamientos inicia el 19 de abril del presente año, siendo que la persona denunciada ha expuesto su nombre e imagen anticipadamente, tal como se acredita con el testimonio notarial que se adjunta a la presente como prueba documental pública, se aprecia que el ciudadano Arturo Ávila Anaya, incurrió en actos anticipados de campaña.

Aunado a lo anterior es importante señalar que debe sancionarse de igual forma al partido político del que es miembro el candidato y a la Coalición que lo postuló con base en la tesis relevante: **"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA**

## **CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"<sup>2</sup>.**

En este sentido, del contenido de los videos se desprende claramente el interés de Arturo Ávila de realizar actos proselitistas no solo a su persona, sino también directamente al partido MORENA, y que en un hecho notorio de esta naturaleza (para poder orquestar un evento con banderines, manteles, carpas, playeras, sonido, etc... con las referencias de dicho partido), obviamente implicó lo realizara con conocimiento y apoyo del mismo para la difusión del evento de tal magnitud.

Por todo lo expuesto, se considera que los actos denunciados actualizan la hipótesis normativa que prohíbe los ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA y por consiguiente como instituto político, solicitamos que al acreditarse fehacientemente la infracción referida, le sea cancelado el registro como candidato a concejal al ayuntamiento, ya que de los hechos narrados y pruebas ofrecidas se desprende que su actuación afecta la equidad de la contienda electoral en perjuicio del partido que represento.

Asimismo, a fin de que se deje de obtener una ventaja indebida en la contienda, por parte del multicitado candidato y la Coalición que lo postula, solicito le sea ordenado el retiro de la propaganda electoral denunciada para el efecto de que no se siga generando la inequidad que se denuncia por ser su publicación contraria a la normativa electoral.

### **III. PRUEBAS:**

---

<sup>2</sup> Consultable en las páginas 754 a 756 de la *Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, así como en la página de internet <http://www.trife.org.mx>

**1.- Documental pública.** Consistente en la certificación de 15 de abril de 2021, a petición de la C. **DATO PROTEGIDO** constante en una foja ambos lados con doce fotografías y un CD de video, que integra el testimonio notarial signado por el Lic. Adrián Salas Díaz, Notario Número 52 de Aguascalientes, respecto al video editado que se subió a la cuenta de “Arturo Ávila” el día 21 de marzo; prueba que se relaciona con todos los hechos referidos en la presente denuncia y con los que se demuestra que tal video constituye ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, toda vez que los actos realizados generan claramente propaganda al hoy candidato al realizarse fuera de las fechas de precampaña que se llevaron a cabo del 02 de enero al 31 de enero de 2021 y de campaña que inician el 19 de abril y concluirá el 02 de junio del 2021 conforme a lo previsto en la Agenda Electoral y en consideración de los argumentos expuestos en el contenido de la presente denuncia.

**2. – Técnica.** Consistente en el disco compacto que contienen los videos publicados en la cuenta personal de Facebook de Arturo Ávila, el día 21 de marzo del presente año, a través del cual se desprende claramente actos de proselitismo fuera de los correspondientes plazos de campaña, lo que se relación con todos los hechos previamente referidos y la intención de Arturo Ávila de realizar actos proselitistas fuera del tiempo electoral.

No se omite precisar que se proporcionan además de la liga electrónica del video de fecha 21 de marzo, a fin de que esta autoridad pueda realizar la INSPECCION correspondiente a las mismas:

- Video del 21 de marzo 2021

- **DATO PROTEGIDO**

Con independencia de encontrarse tal video en dicha liga electrónica dentro del perfil de Facebook de Arturo Ávila, tal como se hace constar en el instrumento notarial referida como primera prueba, se adjunta al presente en formato CD la grabación de tal video, con la finalidad de que dicha autoridad pueda apreciar a total cabalidad su contenido.

**3.- La presuncional legal y humana** en todo lo que beneficie a mi pretensión y que se relacionan con todos los hechos y pruebas del presente escrito, de donde se desprende en el video subido con fecha 21 de marzo que Arturo Ávila encabezó un evento proselitista para difundirlo en redes sociales en tiempo prohibido para ello.

**4.- La instrumental de actuaciones.** En todo lo que favorezca a mi pretensión y de donde se desprende claramente mediante la fe de hechos notariada en relación con la publicación de la agenda electoral, que el hoy candidato claramente trasgredió lo previsto en las disposiciones electorales y debe ser sancionado junto con el partido y/o coalición que lo postula, por su claro actuar fuera de la ley; ello, a fin de evitar la reincidencia de actos de similar naturaleza.

De las pruebas que se ofrecen al respecto, consistente en el discos compacto que contiene el video denunciado en relación a los hechos descritos por el notaria, se desprende claros fines proselitistas al publicarlo en sus redes sociales, ya que en todo momento portó él y los asistentes, ropa alusiva al partido (guinda y blanco preponderantemente), banderines del parito Morena y referencias a .

VI.- En este caso, se solicitan las siguientes:

#### **IV. MEDIDAS CAUTELARES:**

Las expresiones precisadas llevan a concluir, bajo la apariencia del buen derecho, que la propaganda denunciada contiene elementos que no se ajustan a la regulación en el periodo de CAMPAÑAS, por lo que procede adoptar una medida cautelar al respecto consistente en que se suspenda la difusión de los citados videos.

Ello porque la medida cautelar es procedente ante la necesidad de prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia de buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.

Consecuentemente resulta procedente se ordene las medidas cautelares consistentes en el retiro inmediato de la propaganda contenida en la página personal de Facebook del ciudadano "Arturo Ávila Anaya", y apercibir al sujeto denunciado para que se abstenga de promover su imagen y nombre en las redes sociales y en otros lugares y espacios públicos, hasta en tanto no se actualicen los parámetros legales permisibles para la campaña. Lo anterior con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en la fracción VII del artículo 93 del Reglamento de Quedas y Denuncias del Instituto Electoral de Aguascalientes, se acompañan al presente copias de traslado de la presente denuncia y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto,

A Ustedes Integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, atentamente solicito:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentado, denunciando los presuntos actos anticipados de campaña en los que incurrió el candidato a Presidente Municipal Arturo Ávila y la *culpa in vigilando* de Morena y la Coalición que lo postula, en los términos señalados en el presente escrito.

**SEGUNDO.**- Tener por ofrecidas las pruebas señaladas en el presente escrito y acordar su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.**- Se desahogue el procedimiento en todos sus términos y se apliquen las sanciones correspondientes por los actos anticipados de campaña denunciada.

**CUARTO.**- Desahogadas todas las diligencias, remita el presente con las actuaciones al tribunal para los efectos correspondientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

**DATO PROTEGIDO**

**LIC. RICHARD RAMIREZ DIAZ DE LEON**

Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes del Instituto Estatal Electoral del Estado.